
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA
Recurso de apelación nº 92/2002. Sentencia de 3-06-2003

TEMA: INTERVENCIÓN URBANÍSTICA

LICENCIA DE ACTIVIDAD CLASIFICADA. MOLESTIAS POR RUIDOS Y OLORES.
Residencia canina en S.N.U.
Licencia de obras.
Imponer costas al recurrente.

Ilmos. Sres.

PRESIDENTE

D. Ricardo Cubero Romeo

MAGISTRADOS

D. Jesús M^a Arias Juana

D^a Isabel Zarzuela Ballester (*Ponente*)

D^a Nerea Juste Díez de Pinos

En Zaragoza a 3 de junio de 2003.

En nombre de S.M. el Rey.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sección Primera, en grado de apelación, el recurso número 96 de 2001, seguido ante este Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Zaragoza, rollo de apelación nº 92 de 2002, a instancia de D. A. M. M., como apelante, representada por el Procurador D. L. I. O. A. y defendido por el Letrado D. V. R. G. y como apelada el AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, representado por el Procurador D. F. P. A. y asistido de Letrado; y S. V. V., S.L., representada por el Procurador D. J. S. C. y asistido por el Letrado D. J. F. S. B y M.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.— Con fecha 17 de julio de 2002, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Zaragoza, dictó sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal «Que debo desestimar y desestimo en su totalidad el recurso interpuesto por A. T. M. contra la resolución de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Zaragoza de 25-1-2001 que concedió a «S. V. V., S.L.» licencia de actividad clasificada para residencia canina y licencia urbanística en partida Miraflores ... polígono 86, no habiendo lugar a hacer expresa condena de las costas del recurso».

SEGUNDO.— Contra la anterior resolución se interpuso por la representación procesal de D. A. T. M., recurso de apelación que fue admitido en ambos efectos, y dado traslado a la parte contraria, se formuló alegaciones por la representación del Ayuntamiento de Zaragoza y de «S. V. V., S.L.», solicitando la desestimación del recurso de apelación interpuesto, confirmando las resolución que

se impugna y condenando en costas a la recurrente, siendo remitidas las actuaciones a esta Sala.

TERCERO.– Turnado a esta Sección Primera el recurso, y formado el correspondiente rollo, se señaló para votación y fallo del recurso el día 22 de mayo de 2003.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.– La sentencia apelada desestimó el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de D. A. T. M. contra la resolución de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Zaragoza de 25-1-2001 que concedió a «S. V. V., S.L.» licencia de actividad clasificada para residencia canina (molesta por ruidos y malos olores), y licencia urbanística en Partida de Miraflores, parcela..., polígono 86, Zaragoza.

SEGUNDO.– Alega la apelante como motivos de impugnación: que la sentencia apelada hace una interpretación errónea sobre distancias mínimas, exigida por el Decreto 200/97, de 9 de diciembre, de la DGA, por el que se aprueba la Directriz Parcial Sectorial sobre actividades e instalaciones ganaderas, en relación con los artículos 6.1.6.3 y 6.1.6.2 de las Normas urbanísticas del PGOU de Zaragoza de 1996, aplicable a las licencias referidas; que no ha abordado la vulneración del artículo 22 de la LUA, que prohíbe radicalmente cualquier tipo de construcción en Suelo No Urbanizable Especial, y la vulneración de la prohibición de transformar el destino o naturaleza del Suelo No Urbanizable Especial, con lesión del valor específico que se quiere proteger, que había alegado como motivo de anulación de las resoluciones impugnadas; que la sentencia consiente las deficiencias técnicas de los proyectos y falta de medidas necesarias correctoras de carácter previo, respecto a nivel de ruido y valor específico que se quiere proteger, a la vez que indica no insistir, si bien no está de acuerdo, con las apreciaciones que la sentencia de instancia hace de la exigencia de la condición de agricultores y de la existencia de instalaciones de clínica veterinaria.

Habiendo dado respuesta en el fundamento anterior al primero de los motivos invocados en éste, por lo que se refiere al segundo, la sentencia negó la existencia de actividad de veterinaria, con base en la pericial practicada y, consiguientemente, la residencia canina, como instalación ganadera, es de uso permitido, que no lesiona el valor específico que se pretende proteger ni infringe su concreto régimen limitativo. El suelo en el que se ubica la residencia canina estaba clasificado por el PGOU de 1986 como Suelo No Urbanizable de Protección de Regadío, en el que eran usos permitidos «los vinculados a explotaciones agrarias», art. 6.2.9.2 NNUU PGOU de 1986 —vigente cuando se concedieron las licencias el 25 de enero de 2001—, tales como «las granjas y restantes actividades ganaderas no ligadas a la tierra», cuando por sus dimensiones fueran asimilables a explotaciones agrarias, y el art. 6.1.6.3 asimilaba a este tipo de explotación «los centros para el fomento y cuidado de animales de compañía».

Conforme a los planos e informe del Ayuntamiento de Zaragoza, obrantes en las actuaciones, según el PGOU aprobado el 13 de junio de 2001, la mayor parte de la parcela donde se ubica la residencia canina se encuentra clasificada en Suelo No Urbanizable Especial Protección del Ecosistema Productivo Agrario de Regadío y el resto de la misma se encuentra clasificada en Suelo No Urbanizable Especial Protección del Ecosistema Natural, Espacios Naturales de Interés (Protección del Canal Imperial). El art. 6.3.14.2 del PGOU de 2001 considera usos tolerados en el Suelo No Urbanizable de Protección de Ecosistema Natural «los vinculados a las explotaciones agrarias existentes y el art. 6.3.18.2 permite en el Suelo No Urbanizable Especial de Protección de Regadío la instalación de explotaciones agrarias y ganaderas, como «los centros para el fomento y cuidado de animales de compañía», art. 6.1.9.5. de manera, que el motivo debe correr la misma suerte desestimatoria.

QUINTO.— Finalmente, la parte recurrente trata de combatir el pronunciamiento del Tribunal de instancia sobre sus alegaciones de la existencia de relevantes deficiencias en el diseño de las instalaciones y de los procesos de la actividad que no fueron corregidas a lo largo de la tramitación del expediente, en relación con el nivel de ruido y la eliminación de objetos cortantes y punzantes de la clínica veterinaria, y que debieron dar lugar a la denegación de las licencias. Sin embargo, la sentencia señaló en relación con el nivel de ruido como suficiente la condición impuesta en la licencia de que no supere los 45 dbA con respecto a la vivienda más cercana que deberá comprobarse antes de la iniciación de la actividad y durante su funcionamiento, y en cuanto a la recogida de objetos punzantes, aparte de presumir que será un volumen pequeño que no requiere unas instalaciones propias sino en todo caso un contrato con un gestor de residuos, tal y como prevé el Decreto 29/1995, surgiendo las obligaciones una vez esté en marcha el establecimiento y correspondiendo su control a la DGA, en nada afecta a la concesión de la licencia. Pronunciamiento que comparte la Sala por lo que tal motivo no puede prosperar.

SEXTO.— De lo razonado se infiere la necesidad de desestimar el recurso de apelación con expresa imposición de las costas causadas a la recurrente, en virtud de lo establecido en el artículo 139.2 de la Ley Jurisdiccional.

En atención a lo expuesto, este Tribunal ha resuelto pronunciar el siguiente:

FALLO

PRIMERO.— Desestimar el recurso de apelación número 92/02, promovido por la representación de D. A. T. M., contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Zaragoza con fecha 17 de julio de 2002.

SEGUNDO.— Imponer las costas causadas en esta instancia a la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.